



***COLEGIO DE
SOCIÓLOGOS DEL PERÚ***

ESTATUTO

LEY N° 24993

LEY DE CREACIÓN DEL COLEGIO DE SOCIÓLOGOS DEL PERÚ

(Publicada en *El Peruano* el 02-01-1989)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO

EL CONGRESO HA DADO LA LEY SIGUIENTE:

Artículo 1°.- De conformidad con el Artículo 33° de la Constitución Política del Perú, crease el Colegio de Sociólogos del Perú, como entidad autónoma de derecho público interno, representativa de los profesionales Sociólogos de la República, y con sede en la ciudad de Lima.

Artículo 2°.- Para ejercer la profesión de Sociólogo es requisito indispensable tener título profesional expedido por una Universidad peruana o revalidado según ley, si éste ha sido otorgado por una universidad extranjera y, ser colegiado.

Artículo 3°.- Son fines y objetivos del Colegio de Sociólogos los siguientes:

- a) Propiciar el desarrollo científico y tecnológico de la profesión.
- b) Cautela el ejercicio profesional y su defensa dentro de los más estrictos criterios éticos y legales, recusando el desempeño ilegal de la profesión.
- c) Ejercer la representación de los Sociólogos y la defensa de la profesión de acuerdo a las leyes y con sus estatutos.
- d) Fomentar la solidaridad a nivel nacional e internacional de los profesionales del área y áreas afines.
- e) Promover la permanente superación cultural, la especialización y el bienestar de sus miembros; y
- f) Colaborar con el Estado, con los organismos regionales y locales y con la comunidad en general en las áreas de su competencia.

Artículo 4°.- Son bienes y rentas del Colegio de Sociólogos:

- a) Las cotizaciones de sus miembros.
- b) Las donaciones que reciba.
- c) Los ingresos que se generen por el desarrollo de sus actividades.
- d) Las rentas que produzcan sus bienes propios; y
- e) Lo que le corresponda por mandato de Ley.

Artículo 5°.- El Poder Ejecutivo queda encargado de dictar las medidas necesarias en orden a su descentralización para el mejor cumplimiento de la presente ley y, de aprobar mediante Decreto Supremo, el Estatuto correspondiente.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso en Lima, a los cuatro días del mes de enero de mil novecientos ochenta y nueve.

ROMUALDO BIAGGI RODRIGUEZ, Presidente del Senado
ALBERTO FRANCO BALLESTER, Primer Vice-Presidente de la Cámara de Diputados.
ESTEBAN AMPUERO OYARCE, Senador Primer Secretario.
FERNANDO RAMOS CARREÑO, Diputado Primer Secretario.

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA
POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, a los diecinueve días del mes de enero de mil novecientos ochenta y nueve.

ALAN GARCIA PEREZ, Presidente Constitucional de la República.

ARMANDO VILLANUEVA DEL CAMPO, Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Presidencia.

MERCEDES CABANILLAS DE LLANOS DE LA MATTA, Ministra de Educación.

DECRETO SUPREMO N° 027-90-ED

ESTATUTO DEL COLEGIO DE SOCIOLOGOS DEL PERU.

(Publicado en *El Peruano* el 12-10-1990)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 24993, de fecha 04 de enero de 1989, se ha creado el Colegio de Sociólogos del Perú como entidad autónoma de derecho público interno, representativa de los profesionales sociólogos de la República y con sede en la ciudad de Lima.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5° de la citada ley, corresponde al Poder Ejecutivo aprobar mediante Decreto Supremo, el Estatuto correspondiente;

De conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 211° de la Constitución Política del Perú.

DECRETA:

Artículo Único.- APRUEBASE el Estatuto del Colegio de Sociólogos del Perú que consta de siete (07) Títulos, setenticinco (75) Artículos, dos (02) Disposiciones Transitorias y una (01) Disposición Final, lo que forma parte del presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los diez días del mes de octubre de mil novecientos noventa.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI, Presidente Constitucional de la República.

GLORIA HELFER PALACIOS, Ministra de Educación.

ESTATUTO DEL COLEGIO DE SOCIÓLOGOS DEL PERÚ

Que, el Colegio de Sociólogos del Perú, como entidad de derecho público interno debe sujetarse en relación con el Estado y otras instituciones privadas, conforme a los principios y valores constitucionales y en especial a lo que se refiere a su organización y funcionamiento por los principios y prácticas propios de todo organismo democrático,

Que, en cuanto a los fines del colegio, debe tenerse en cuenta que la sociología como ciencia y disciplina profesional está abocada, desde su origen, más aún en países como el nuestro, a solucionar los problemas actuales de desigualdad y discriminación en tanto fuente de injusticia y conflicto,

Que, en ese sentido en la organización del colegio, en sus órganos de gobierno debe establecerse la representación en términos de igualdad entre hombres y mujeres, debiendo incluirse, asimismo, la participación de colegiados de origen rural, andino y afro descendientes contribuyendo al desarrollo sostenible,

Que, la ciencia y la técnica son indudablemente elementos fundamentales para el desarrollo sostenible y, en este caso la sociología debe servir para promover los estudios que a nivel nacional y regional se requieren para impulsar, entre otras, las urgentes políticas de innovación científica y tecnológica considerando como eje central al ser humano,

Que, el Estatuto del Colegio, aprobado mediante D.S. 027-90-ED, debe buscar ajustarse a los principios y prácticas democráticas, dentro de las cuales, la institución representativa de los sociólogos, pueda ejercer el papel que le corresponde en la sociedad,

Que, conforme al Art. 20° de la Constitución, el Colegio de Sociólogos es una entidad autónoma y está facultado para modificarlo.

TITULO I

DE LA DENOMINACION, SEDE Y FINALIDAD

CAPITULO I De la denominación y sede

Art. 1°.- El Colegio de Sociólogos del Perú, es una entidad autónoma y descentralizada, de Derecho Público Interno y con Personería Jurídica que agremia a los profesionales Sociólogos que ejercen la profesión dentro del territorio nacional.

Art. 2°.- La sede de los Colegios Departamentales se ubican en la capital y/o ciudad principal de cada departamento del país, de acuerdo, a la descentralización por regiones que se constituyan por Ley, según el mandato del Art. 259° de la Constitución Política del Perú.

CAPITULO II De los fines y objetivos

Art. 3°.- Son fines y objetivos del Colegio de Sociólogos

- a) Ejercer la representación de los miembros de la Orden y la defensa de la Profesión de acuerdo a las Leyes y las Normas del presente Estatuto.
- b) Propiciar el desarrollo científico de la Sociología en concordancia con los avances de las demás ramas del conocimiento humano.
- c) Promover la permanente superación, especialización y actualización profesional de sus integrantes.
- d) Velar por el cumplimiento del Código de Ética Profesional, por parte de los miembros de la orden.
- e) Fomentar la solidaridad entre los profesionales del área y áreas afines, tanto a nivel nacional como internacional.
- f) Colaborar con el Estado, con los gobiernos y organismos regionales y locales, con la empresa privada y con las organizaciones sociales en general, dentro de su competencia profesional, en los esfuerzos conducentes al desarrollo social, cultural y moral del país.
- g) Implementar sistema de bienestar y seguridad social para los miembros de la orden que lo requieran.
- h) Denunciar ante las autoridades competentes, el ejercicio ilegal de la profesión.
- i) Emitir opinión sobre asuntos de interés nacional.
- j) Todos los demás que le asigne la Ley y el presente Estatuto.

Art. 4°.- El Colegio de Sociólogos del Perú, está impedido de ejercer actividades de tipo sindical. Los sociólogos a título personal, pueden constituir o integrar sindicatos dentro de las empresas en que trabajan, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales sobre la materia.

TITULO II

ORGANIZACIÓN

CAPITULO I De la Organización

Art. 5°.- El Colegio de Sociólogos del Perú está constituido por los siguientes órganos:

- a) La Junta Directiva Nacional, con sede en la ciudad de Lima.
- b) Los Colegios Departamentales, los que se ubican en la capital y/o ciudad principal de cada departamento del país, de acuerdo, a la descentralización por regiones que se

constituyan por Ley, según el mandato del Art. 259° de la Constitución Política del Perú.

- c) La Asamblea General Nacional, constituida por los Decanos de los Colegios Nacional y Regionales y por delegados elegidos en proporción de uno por cada veinte colegiados hábiles, hasta un máximo de veinticinco por cada Colegio Regional.
- d) La Junta de Decanos conformada por el decano nacional y los decanos regionales que funciona en los periodos en que no se realiza la asamblea general nacional. Es un órgano operativo, que puede reunirse en función a las necesidades del momento o agenda. Puede tener un componente regional (decanos del norte, centro o sur) siendo potestad del decano nacional su citación y coordinación.

CAPITULO II De la Junta Directiva Nacional

Art. 6°.- Para ser elegido miembro de la Junta Directiva se requiere ser peruano y colegiado ordinario activo. Para ser Decano o Vice-Decano se requiere además tener por lo menos cinco (5) años de ejercicio profesional. Para los Directores se requiere un mínimo de dos (2) años de ejercicio profesional. Se presume de pleno derecho, que el ejercicio profesional se inicia al día siguiente de la fecha de la obtención de la Licenciatura.

Art. 7°.- El Decano, Vice-Decano y Directores son elegidos por voto directo y universal de los miembros ordinarios hábiles de la orden por un período de dos años.

Art. 8°.- Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelegidos por un período consecutivo adicional. Es improcedente la reelección por tercera vez, aunque los candidatos postulen a cargos diferentes del que ejercen, debiendo transcurrir por lo menos un período ordinario para que puedan postular nuevamente.

Art. 9°.- Los cargos de Decano, Vice-Decano y Director vacan por muerte, renuncia, abandono de cargo por más de sesenta días injustificadamente, o por impedimento físico o mental que haga imposible el cumplimiento de sus funciones.

Art. 10°.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Representar a las y los Sociólogos Colegiados en todo lo que fuera de su competencia a nivel nacional, y en todo aquello que los Colegios Regionales sometan bajo la jurisdicción de la Junta Directiva del Colegio Nacional.
- b) Administrar los bienes y rentas del Colegio Nacional.
- c) Absolver las consultas que están dentro de su competencia, sean estas formuladas por los Colegios Regionales, por entidades públicas o por entidades privadas.
- d) Coordinar con los demás Colegios Profesionales para el mejor cumplimiento de sus funciones, así como colaborar con el desarrollo Cultural y Social de la Nación.
- e) Organizar y llevar el Registro de Sociólogos del Perú.

- f) Implementar y fomentar las acciones que sean necesarias para cumplir con las finalidades y objetivos señalados por la Ley y por estos Estatutos.
- g) Elegir al Comité Electoral Nacional.
- h) Aprobar el Código de Ética Profesional.
- i) Resolver los recursos de reconsideración sobre la aplicación de las sanciones previstas en el Código de Ética Profesional por los Colegios regionales.
- j) Designar el Tribunal de Honor responsable de velar por el buen desempeño profesional de los colegiados, así como para investigar las denuncias que se formulen contra algún miembro de la orden por supuesta falta contra la ética profesional o en cualquier otro acto, hecho u omisión que cause algún perjuicio moral o material contra el Colegio, sus miembros directivos, algún miembro de la orden o contra terceros.
- k) Conformar Comités de sociólogos/os por las áreas de mayor prioridad para los problemas del país y sus reformas en los campos, socio-ambiental, interculturalidad y desarrollo científico tecnológico, entre otros.
- l) Todas las demás que fueran necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Art. 11°.- La Junta Directiva la convoca y preside el Decano o el Vice-Decano en los casos señalados por el Estatuto. El quórum para adoptar acuerdos válidos es, en primera citación, de la mitad más uno de sus miembros y, en segunda citación, el de los miembros asistentes. A cada miembro le corresponde sólo un voto. En caso de empate el Decano tiene el voto dirimente. Los acuerdos constan en el libro de actas que lleva el Director Secretario. El voto es personal y no puede emitirse por delegaciones o poder.

Art. 12°.- Son atributos del Decano:

- a) Representar al Colegio de Sociólogos del Perú así como la firma de convenios, firma de contratos u otras acciones legales.
- b) Dirigir y controlar el funcionamiento de la institución conforme a la Ley de su creación, a los Estatutos internos y al ordenamiento legal y constitucional de la República del Perú.
- c) Convocar a la Asamblea General en forma ordinaria o extraordinaria de acuerdo a las disposiciones estatutarias.
- d) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva.
- e) Adoptar las medidas necesarias para el mejor funcionamiento de la institución.
- f) Dar cuenta de su labor a la Asamblea General y someter para su aprobación la Memoria de Gestión y el Balance General de su ejercicio
- g) Las demás que le asigne la Ley y el presente Estatuto.

Art. 13°.- Son atribuciones del Vice-Decano:

- a) Reemplazar al Decano en caso de impedimento, licencia o vacancia.
- b) Las demás que le asigne la Junta Directiva y el presente Estatuto.

Art. 14°.- Son atribuciones del Director Secretario:

- a) Organizar y llevar el Registro General de los miembros de la orden.
- b) Llevar el Libro de Actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c) Elaborar el Anteproyecto de Memoria Anual del Colegio.
- d) Organizar el despacho para el Decano y para las sesiones de la Junta Directiva.
- e) Los demás que le asigne el Estatuto o la Junta Directiva.

Art. 15°.- Son atributos del Director de Economía y Administración:

- a) Organizar y dirigir el régimen económico del Colegio.
- b) Recaudar y administrar los fondos de la Institución.
- c) Proponer a la Junta Directiva el Presupuesto de la Institución y ejecutarlo.
- d) Llevar al día los libros de Caja y el Inventario General de los bienes de la Institución.
- e) Supervisar el funcionamiento administrativo de la Institución.
- f) Proponer a la Junta Directiva la contratación y cese de los servidores administrativos del Colegio.
- g) Los demás que le asigne el presente Estatuto y los que le asigne la Junta Directiva.

Art. 16°.- Son atribuciones del Director de Actividades Científicas y Culturales:

- a) Proponer a la Junta Directiva el Plan Operativo del Colegio para propiciar el desarrollo de la Sociología como ciencias y tecnología social.
- b) Proponer a la Junta Directiva la programación de actividades orientadas a la permanente superación y actualización profesional de los miembros de la orden.
- c) Programar la participación de los profesionales de la orden en actividades científicas y culturales que se realicen a nivel nacional e internacional y en coordinación con las profesiones afines.
- d) Organizar la Biblioteca especializada del Colegio para uso de los miembros de la orden y en coordinación con las profesiones afines.
- e) Dirigir la publicación de la Revista del Colegio y del Boletín de información interno.
- f) Las demás que le asigne el Estatuto y le encomiende la Junta Directiva.

Art. 17°.- Son atribuciones del Director de Bienestar y Seguridad Social:

- a) Proponer a la Junta Directiva Sistemas de Seguridad Social en beneficio de los miembros de la orden.
- b) Proponer a la Junta Directiva programas de Bienestar Social, tales como servicios médicos, viviendas, recreación, arancel de honorarios mínimos; en los casos que procedan, servicios cooperativos, servicios mutuales, y en general cuanto fuese necesario para mejorar los niveles de vida de los miembros de la orden.
- c) La demás que le asigne el Estatuto y le encomiende la Junta Directiva.

Art. 18°.- Son atribuciones del Director de Defensa Profesional:

- a) Promover la protección del trabajo profesional del sociólogo/a.
- b) Formular denuncias ante las autoridades competentes, por el ejercicio ilegal de la profesión de Sociólogo, previa aprobación de la Junta Directiva.
- c) Fomentar en las entidades públicas se incluya el requerimiento de profesional Socióloga/o según corresponda en los Términos de Referencia de convocatorias y/o concursos para cubrir plazas y para proveedores de servicios.

Art. 19°.- Los directivos nacionales serán cesados en sus cargos tras más de dos meses de ausencia injustificada y abandono en el cumplimiento de sus funciones siendo la junta directiva nacional la que coopte de entre los miembros colegiados a los sucesores en los cargos que han sido abandonados.

CAPITULO III De la Asamblea General

Art. 20°.- Son atribuciones de la Asamblea General Nacional:

- a) Acordar los lineamientos de la política que debe guiar las actividades del Colegio Nacional.
- b) Promover el desarrollo de la Sociología como Ciencia y como Tecnología Social.
- c) Colaborar con los organismos estatales y privados en acciones para el desarrollo de la cultura nacional.
- d) Resolver, en última instancia, los asuntos contenciosos que no puedan ser resueltos por los Colegios Regionales o por la Junta Directiva del Colegio Nacional.
- e) Escuchar y aprobar, de ser procedente, la Memoria del Decano y el Balance General de la Institución.
- f) Los asuntos que acuerden someter a su consideración los Colegios Regionales.
- g) Todos los demás que señale la Ley y el presente Estatuto.

Art. 21°.- La Asamblea General la preside el Decano/a del Colegio Nacional y se reúne dos veces al año.

La primera, para aprobar el documento Memoria de Gestión del Decano/a y su Junta Directiva y aprobar el Balance General de la Institución.

La segunda para fines propios de la institución. Se reúne en forma extraordinaria, cuantas veces sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva del Colegio Nacional. La Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria podrá ser convocada por el Decano/a, a solicitud de un tercio de las/os miembros de la orden, y previa indicación del objeto de la convocatoria. La Asamblea General Nacional, la Junta Directiva Nacional y las juntas directivas de los Colegios Regionales, el Comité Electoral Nacional y los Comités Electorales Regionales, tendrán una representación paritaria de hombres y mujeres incluyendo en la medida de

lo posible la representación de sociólogos provenientes de pueblos indígenas y afro descendientes.

Art. 22°.- La convocatoria de la Asamblea General, será en forma ordinaria o extraordinaria y contendrá la agenda de los asuntos a tratar. Los asuntos no contemplados en la agenda podrán ser sometidos a consideración de la Asamblea, con el voto favorable de la mitad más uno de las/os miembros concurrentes.

Art. 23°.- El derecho a ejercer el voto es personal e intransferible y no puede ser ejercido por apoderado o mandatario. Tampoco puede ser ejercido el derecho a voto por el miembro de la orden que tuviera, por cuenta propia o de tercero, interés personal en el asunto materia de la votación.

Art. 24°.- El quórum para adoptar acuerdos válidos lo determinan los miembros presentes en el segundo llamado o citación. Igual quórum vige para cambios en el Estatuto.

Art. 25°.- A cada miembro le corresponde emitir sólo un voto. Los acuerdos se adoptan por mayoría absoluta de los miembros concurrentes y constará en el Libro de Actas respectivo que será llevado por el Director Secretario del Colegio Nacional.

Art. 26°.- Para la modificación del Estatuto del Colegio de Sociólogos del Perú se requiere de convocatoria extraordinaria, debiendo haber circulado la o las propuestas de cambio integral o parcial con un mínimo de dos meses de anticipación en todas las regiones, entre los decanos y miembros de la asamblea.

CAPITULO IV De la Junta de Decanos Regionales

Art. 27°.- La Junta de Decanos está conformada por el decano nacional y los decanos regionales funcionando en los periodos en que no se realiza la asamblea general nacional. Es un órgano intermedio entre la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General Nacional de Delegados.

Su naturaleza es la de ser un órgano operativo, que puede reunirse en función a las necesidades del momento o agenda. Puede tener un componente regional (reunión de decanos del norte del país, centro o sur) siendo potestad del decano nacional su citación y coordinación.

TITULO III

DE LOS COLEGIOS REGIONALES

CAPITULO I De los Colegios Regionales

Art. 28°.- El Colegio de Sociólogos del Perú se descentraliza por regiones que se constituyan por Ley, según el mandato del Art. 259° de la Constitución Política del Perú.

Art. 29°.- En cada región habrá un Colegio Regional de Sociólogos, con sede en la capital o ciudad principal o que se establezca por Consejo Regional, es decir, por todos los sociólogos hábiles que estuvieran inscritos en el Colegio Regional. Para la organización de un Colegio Regional es preciso que ejerzan la profesión de Sociólogo, por lo menos quince titulados en el ámbito regional.

Art. 30°.- Son fines y objetivos de los Colegios Regionales los que establece la creación del Colegio de Sociólogos del Perú y los que fija el presente Estatuto en el Capítulo II del Título I.

Art. 31°.- Los Colegios Regionales ejercen jurisdicción y competencia dentro de los límites territoriales de cada Región.

Art. 32°.- Los Colegios Regionales están impedidos de ejercer actividades de tipo sindical, sin perjuicio que los Sociólogos a título personal puedan constituir o integrar sindicatos dentro de sus respectivos centros de trabajo, con arreglo a las disposiciones constitucionales y legales de la materia.

CAPITULO II De las Juntas Directivas Regionales

Art. 33°.- El Colegio Regional de Sociólogos tiene la siguiente organización: A) La Asamblea Regional, constituida por todos los sociólogos hábiles que estuvieran inscritos en el Colegio Regional; y B) La Junta Directiva, constituida por:

- a) Un Decano.
- b) Un Vice-Decano
- c) Un Director Secretario
- d) Un Director de Economía y Administración.
- e) Un Director de Actividades Científicas y Culturales.
- f) Un Director de Bienestar y Seguridad Social.
- g) Un Director de Defensa Profesional.

Art. 34°.- Son atribuciones de la Asamblea Regional:

- a) Acordar los lineamientos de la política que debe guiar las actividades del Colegio Regional, dentro de la Ley y las disposiciones del presente Estatuto.
- b) Promover dentro de la Región el desarrollo de la Sociología, como Ciencia y como Tecnología Social.
- c) Colaborar con organismos estatales y privados en acciones para el desarrollo de la cultura regional.
- d) Acordar someter a consideración de la Asamblea Nacional, los asuntos contenciosos que sean puestos a su consideración por la Junta Directiva.
- e) Aprobar la Memoria del Decano y el Balance General de la Institución.
- f) Resolver, en segunda instancia, los asuntos contenciosos que sean sometidos a su consideración por la Junta Directiva del Colegio Regional, de oficio a petición de parte.
- g) Todos los demás que señale la Ley y el presente Estatuto.

Art. 35°.- La Asamblea Regional se reúne una vez al año, iniciándose éste, para aprobar el Balance de la Institución y escuchar la Memoria del Decano. Se reúne en forma extraordinaria, cuando lo acuerde la Junta Directiva o cuando lo solicite por lo menos un tercio de los miembros de la orden, señalando para el caso el objeto de la convocatoria.

Art. 36°.- La convocatoria de la Asamblea Regional, sea en forma ordinaria o extraordinaria, contendrá la agenda de los asuntos a tratar. Los asuntos no contemplados en la agenda no podrán ser sometidos a consideración de la Asamblea, salvo acuerdo tomado con el voto favorable de dos tercios de los miembros concurrentes.

Art. 37°.- El derecho de ejercer el voto es personal e intransferible y no puede ser ejercido por apoderado o mandatario.

Art. 38°.- Están impedidos de votar los miembros de la Asamblea que tuvieran, por cuenta propia o de terceros, interés personal en el asunto materia de la votación.

Art. 39°.- El quórum para adoptar acuerdos válidos es la mitad más uno de sus miembros hábiles. Los acuerdos se adoptan por mayoría absoluta de los miembros concurrentes y constarán en el Libro de Actas respectivo, que será llevado por el/la Director Secretario.

Art. 40°.- La Asamblea Regional la convoca y preside el Decano de la Asamblea Regional.

Art. 41°.- Para ser elegida/o miembro de la Junta Directiva se requiere ser peruana/o y ser colegiado ordinario activo.

Para ser elegida/o Decana/o o Vice-Decana/o, se requiere además tener por lo menos cinco (5) años de ejercicio profesional y cinco (5) años de colegiatura. Se presume de pleno derecho, que el ejercicio profesional se inicia al día siguiente de la fecha de la obtención de la Licenciatura.

Para las/os Directores se requiere un mínimo de dos (2) años de ejercicio profesional y dos (2) años de colegiatura.

Art. 42°.- Las/os miembros de la Junta Directiva son elegidos por voto directo y universal de las/os miembros ordinarios hábiles de la orden, por un período de dos (2) años. Los directivos podrán ser reelegidos por un período consecutivo adicional. Es improcedente la reelección por tercera vez, aunque los candidatos postulen a cargos diferentes del que ejercen, debiendo transcurrir por lo menos un período ordinario para que puedan postular nuevamente, a excepción del cargo de asambleístas.

Art. 43°.- Los cargos de Decano, Vice-Decano y Director, vacan por muerte, renuncia, abandono del cargo por más de sesenta (60) días injustificadamente, o por impedimento físico o mental que haga imposible el cumplimiento de sus funciones.

Art. 44°.- Son atribuciones de la Junta Directiva del Colegio Regional:

a) Representar a los sociólogos que ejerzan sus actividades profesionales dentro de la Región. Así como la firma de convenio, firma de contratos u otras acciones legales.

- b) Aplicar las sanciones que correspondan por violación del Código de Ética Profesional, previo proceso que se tramita por el Tribunal de Honor, y de acuerdo a las conclusiones y recomendaciones que este formule.
- c) Administrar los bienes y rentas del Colegio Regional.
- d) Absolver las consultas que estén dentro de su competencia y sean formuladas por entidades públicas, por entidades privadas o por personas individualmente.
- e) Coordinar con los demás Colegios Profesionales de la Región, para el mejor cumplimiento de sus funciones, así como para colaborar con el desarrollo cultural y social de la Nación.
- f) Organizar y llevar el Registro de Sociólogos colegiados.
- g) Implementar y fomentar las acciones que sean necesarias para cumplir con las finalidades y objetivos señalados por la Ley y por estos Estatutos.
- h) Todas las demás que fueran necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Art. 45°.- Las sesiones de la Junta Directiva las convoca y preside el Decano o el Vice-Decano, en los casos previstos por el Estatuto.

El quórum para adoptar acuerdos validos es, en primera citación, de la mitad más uno de los miembros y, en segunda citación, el de los miembros asistentes. A cada miembro le corresponde sólo un voto. En caso de empate, el Decano tiene voto dirimente.

El voto es personal y no puede emitirse por delegación o poder.

Los acuerdos constan en el Libro de Actas que lleva el Director Secretario.

Art. 46°.- Las atribuciones del Decano, Vicedecano y de los directores de la Junta Directiva del Colegio Regional, son las mismas de sus similares del Colegio Nacional, pero limitadas al ámbito territorial de cada Región.

TITULO IV

DEL TRIBUNAL DE HONOR

CAPITULO I De las Faltas y Sanciones

Art. 47°.- El Tribunal de Honor Nacional, designado por la Junta Directiva Nacional, es responsable de velar por el buen desempeño profesional de los colegiados, así como investigar las denuncias que se formulen contra algún miembro de la orden por supuesta falta contra la ética profesional o en cualquier otro acto, hecho u omisión que cause algún perjuicio moral o material contra el Colegio, sus miembros directivos, algún miembro de la orden o contra terceros.

Art. 48°.- El tribunal de Honor está constituido por tres miembros, elegido entre los miembros más antiguos de la orden que gozan de reconocida honorabilidad.

Art. 49°.- Si algún miembro del Tribunal de Honor tuviera impedimento legal para conocer la causa que se someta a la jurisdicción del Tribunal, deberá excusarse.

Art. 50°.- El o los interesados en el caso de apertura de proceso, podrán recusar a los miembros del Tribunal de Honor, por las mismas causales que se establecen en el Artículo 47° del presente Estatuto.

La recusación la resuelve la Junta Directiva. En caso de declararse fundada procederá a designar a quien debe reemplazar al miembro recusado.

Art. 51°.- El Tribunal de Honor deberá elevar a la Junta Directiva el expediente en que consta el resultado de la investigación. En su contenido expondrá los cargos y descargos respectivos, las conclusiones a las que hubiera arribado y las recomendaciones que considere pertinentes.

Art. 52°.- La Junta Directiva de conformidad con las informaciones del Tribunal de Honor, emitirá una resolución de absolución o de responsabilidad, señalando la sanción que corresponda según el caso.

Art. 53°.- El sancionado tiene derecho a interponer recurso de apelación para que su caso sea revisado por los organismos a los que se les ha concedido dicha atribución por el presente Estatuto.

TITULO V

DEL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN Y DE LOS COLEGIADOS

CAPITULO I Del Ejercicio de la Profesión y de los colegiados

Art. 54°.- Para el ejercicio de la profesión de Sociólogo, es requisito indispensable registrarse en el Colegio Regional correspondiente como miembro Colegiado. Esta incorporación no es válida para ejercer en otra Región.

Art. 55°.- La profesión de Sociólogo se ejerce en la Actividad Docente y en la Investigación Científica; en la Asesoría, Consultoría, Dirección y/o Ejecución de Proyectos de Investigación, Planificación y Desarrollo Social y en el desempeño de toda función que requiera de dicha especialización.

Todos los Proyectos de Investigación, Planificación y Desarrollo y Promoción Social o que involucren a grupos humanos deberá estar suscrito por un Sociólogo Colegiado, sin perjuicio de lo que dispongan los demás Colegios Profesionales para los casos de proyectos multidisciplinarios.

Art. 56°.- Incurre en falta a la Ley, quien ejerza la profesión de Sociólogo sin estar colegiado.

CAPITULO II De los Miembros de la Orden

Art. 57°.- Para la colegiación es necesario:

- a) Presentar fotocopia legalizada del Título Profesional, expedido por las Universidades del país.
- b) Abonar los derechos que fije la Junta Directiva.
- c) Cumplir con los demás requisitos que establezca la Junta Directiva del Colegio.

Art. 58°.- Los Títulos expedidos por las Universidades del extranjero, deberán ser previamente revalidados de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia.

Art. 59°.- El Colegio Regional organiza el padrón de afiliados.

Art. 60°.- De acuerdo al padrón existente, cada Colegio expide el respectivo Diploma de Colegiación, la cinta, la medalla, el solapero y la credencial correspondiente.

Art. 61°.- La ceremonia de incorporación la preside el Decano. En presencia del Decano, el incorporado presta juramento de honor: seguidamente se le imponen los distintivos y símbolos que acreditan su colegiación.

Art. 62°.- Los miembros del Colegio de Sociólogos son ordinarios y honorarios.

Art. 63°.- Son miembros ordinarios activos los que se hayan colegiado y se encuentren al día en el pago de sus cotizaciones mensuales y pasaran a la situación de miembros pasivos, cuando dejan de abonar seis cotizaciones mensuales.

Art. 64°.- Las/os colegiados que no abonan seis cotizaciones mensuales consecutivas, dejan en suspenso automáticamente sus derechos hasta que cumplan con sus obligaciones.

Art. 65°.- Son miembros honorarios quienes sin necesidad de cumplir con los requisitos para la Colegiación, se hacen merecedores a tal distinción por sus méritos científicos y académicos. Esta designación la acuerda la Junta Directiva Nacional y no concede licencia para el ejercicio profesional.

CAPITULO III De las Obligaciones

Art. 66°.- Son obligaciones de los miembros ordinarios del Colegio:

- a) Cumplir con las disposiciones estatutarias.

- b) Velar por el prestigio del Colegio y cumplir con el juramento prestado en el acto de incorporación.
- c) Ejecutar las tareas que le han sido encomendadas por la Junta Directiva e integrar las comisiones que organice el Colegio.
- d) Abonar oportunamente las aportaciones fijadas por la Junta Directiva.
- e) Comunicar al Colegio los cambios de su domicilio particular y de su centro de trabajo.
- f) Firmar los documentos e informes que elabora con motivo del ejercicio profesional con indicaciones de su número de colegiación.
- g) Respetar y hacer respetar el Código de Ética Profesional.

CAPITULO IV De los Derechos

Art. 67°.- Son derechos de los miembros ordinarios del Colegio:

- a) Tener acceso a los beneficios que establezca el Colegio para los miembros de la orden.
- b) Participar en las actividades del Colegio y ser informado de la marcha de la Institución.
- c) Elegir y ser elegido para los diferentes cargos de los órganos de gobierno de acuerdo con las disposiciones estatutarias.
- d) Ser defendido por el Colegio en los casos que se atente contra el libre ejercicio de la profesión.
- e) Denunciar los casos de violación del Código de Honor y de las normas que rigen el funcionamiento de la Institución.

TITULO VI

DE LAS ELECCIONES

CAPITULO I Del Comité Electoral y el Acto Eleccionario

Art. 68°.- Los cargos elegibles precisados en los Estatutos serán cubiertos mediante elección secreta y universal, con participación de todos los miembros ordinarios hábiles a nivel nacional, y a nivel regional cuando se trata de cargos para los Colegios Regionales.

La elección para cubrir dichos cargos se hace simultáneamente y en un solo acto.

Art. 69°.- El acto eleccionario es conducido por un Comité Electoral Nacional designado por la Junta Directiva Nacional. El Reglamento aprobado por el Comité Electoral norma todo el proceso Nacional y Regionales.

El Comité Electoral Nacional tiene a su cargo verificar si las Listas reúnen los requisitos exigidos en el Estatuto y Reglamento, resuelve las tachas que se interpongan contra las Listas de candidatas/os a la Junta Directiva Nacional, actúa como mecanismo de segunda instancia para resolver las tachas de las Listas de candidatas/os a las Juntas Directivas Regionales y Listas de candidatas/os a la Asamblea General, dirige el escrutinio nacional, proclama a la Lista ganadora de la Junta Directiva Nacional.

El acto eleccionario en cada Sede Regional es conducido por un Comité Electoral Regional designado por la Junta Directiva Regional. Resuelve en primera instancia las tachas que se interpongan contra las listas de candidatas/os, dirige el escrutinio regional, y proclama a la lista ganadora.

Art. 70°.- Los procesos eleccionarios se realizarán cada dos años, contados a partir de la primera elección.

Art. 71°.- El Comité Electoral es designado tres (3) meses antes del proceso electoral.

La convocatoria y reglamento del acto eleccionario se publica en la página web del Colegio de Sociólogos del Perú y en las páginas web de los Colegios Regionales.

Art. 72°.- Las Listas de Candidatas/os se inscriben hasta diez (10) días antes de la fecha del acto eleccionario. La elección es por lista completa.

La conformación de la Junta Directiva Nacional y de cada Junta Directiva Regional es por cifra repartidora de los votos válidos emitidos con representación de las listas en mayoría y minoría.
En la conformación de la Asamblea General la participación de las listas es en proporción al número de votos obtenidos.

El Reglamento fija la modalidad y condiciones de la inscripción, sin desnaturalizar las normas previstas en el presente Estatuto.

Art. 73°.- El padrón de elecciones será depurado por el Comité Electoral, sin transgredir algún derecho contemplado en el Capítulo IV, Artículo 67° del presente Estatuto.

El Comité Electoral Nacional valida y cierra el Padrón Electoral de colegiados hábiles del Registro de Sociólogas/os, tres días antes de las elecciones, y procede según el Reglamento Electoral aprobado por la Asamblea Nacional.

Art. 74°.- Los miembros ordinarios inhábiles para ejercer el derecho de sufragio por haber pasado a la condición de pasivos, pueden recuperar su condición de activo y ejercer el derecho de sufragio hasta el mismo momento de la elección.

Art. 75°.- El Comité Electoral Nacional proclama a la Junta Directiva Nacional. Cada Comité Regional proclama a su respectiva Junta Directiva Regional y a las/os Delegados a la Asamblea General del Colegio de Sociólogos del Perú.

Art. 76°.- El acto electoral se efectúa en el local que designe el Comité Electoral Regional y se realiza de 09 a 16 horas del mismo día, con presencia de la ONPE de inicio a fin.

El escrutinio es un acto público, se hace en cada mesa electoral, en presencia de las/os candidatas y/o de sus personeras/os a quienes se les hará entrega en el mismo día y acto, de una copia de los resultados obtenidos con la firma y sello del Comité Electoral correspondiente.

Art. 77°.- Para proclamar Lista ganadora se requiere mayoría absoluta de los votos. En caso que ninguna Lista tenga dicha mayoría o de producirse un empate o que los votos nulos y blancos superen el número de votos de las Listas, se procederá a nueva votación entre las dos Listas más votadas, quince días calendario después.

Art. 78°.- Las/os Sociólogos que ejerzan su profesión en regiones donde no existen Colegios Regionales pueden votar para elegir a la Junta Directiva Nacional. El método de votación es el definido en el Reglamento Electoral, y es acorde a las normas nacionales públicas definidas por la Oficina de Normalización del Proceso Electoral-ONPE.

TITULO VII

EL PATRIMONIO Y RENTAS

Art. 79°.- Constituyen patrimonio del Colegio Nacional y de los Colegios Regionales los bienes adquiridos a título gratuito u oneroso, las aportaciones de sus miembros, las donaciones y las rentas que establezca la Ley.

Art. 80°.- El monto de la cuota mensual que deben abonar los miembros de la orden será establecido por la Asamblea Nacional.

Art. 81°.- El 80% de las cuotas mensuales de los miembros de la orden de los Colegios Regionales se destina a su funcionamiento y, el 20% restante será girado al Colegio Nacional de Sociólogos, con sede en Lima, para ser administrado directamente por sus órganos de competencia.

Art. 82°.- Son también ingresos propios del Colegio:

- a) Las subvenciones que reciba.
- b) Los ingresos que genere por el desarrollo de sus actividades y;
- c) Las rentas que produzcan sus bienes propios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Por ésta única vez, podrán colegiarse los sociólogos que careciendo del Título Profesional hayan obtenido el grado de Magister y/o Doctor en Sociología.

